

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TEXTO ORIGINAL.

Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 70 Alcance I, el Martes 30 de Agosto de 2016.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN; 3, 6, 8, 10, 13 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 10, 12 Y 13 DEL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, el 27 de mayo de 2015, a través de los cuales se implementó el Sistema Nacional de Transparencia, se llevó a cabo una reingeniería del sistema de rendición de cuentas a nivel Federal y se constituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, el Estado de Guerrero debe implementar los cambios necesarios a su régimen jurídico e institucional local, con la finalidad de contar con un nuevo modelo en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Que los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción locales buscarán erradicar las prácticas corruptas en que incurrir algunos servidores públicos, para contar con un servicio sustentado en los principios que establece la Constitución federal y que replica la Constitución local, como el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Que un Gobierno constitucional y democrático debe contar con una política pública integral de rendición de cuentas eficiente, eficaz y armonizada con la de transparencia y acceso a la información, que genere espacios de comunicación a través de los cuales se fortalezca la corresponsabilidad de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Que derivado de las reformas constitucionales en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, se hace necesaria una ruta crítica que contemple la evaluación del desempeño y resultados, para plantear, corregir y mejorar la política pública de rendición de cuentas; así como iniciar las acciones con el objetivo imprescindible e insoslayable de constituir el Sistema Estatal Anticorrupción, instaurar las

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

reformas en materia de transparencia, reordenar la administración de las finanzas públicas y fortalecer el control interno.

Que es necesario establecer un vínculo directo de coordinación, colaboración y concertación para la correcta implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Transparencia, los cuales se integrarán en armonía con las leyes generales en la materia, promulgadas por el Presidente de la República el lunes 18 de julio de 2016, y la legislación local homologa que en su oportunidad apruebe la Legislatura del Estado de Guerrero.

Que el Gobierno del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, estableció como uno de sus ejes rectores tener un gobierno abierto y transparente en donde se propuso fomentar los valores y principios del servicio público, buscar que los funcionarios del Estado promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas, así como impulsar el combate frontal a la corrupción.

Que con tal propósito, el pasado 4 de abril de 2016 se presentó el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, el cual fue publicado a través de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de abril del presente año y que supone la consumación del compromiso que asumió el Ejecutivo local al entrar en el cargo.

Que en virtud de lo anterior, es necesaria la conformación de un Comité Rector como una unidad administrativa interinstitucional de coordinación, colaboración y concertación entre la sociedad y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuyas acciones y propuestas permitirán: la generación de las bases para la implementación del Sistema Anticorrupción Local; las reformas en materia de transparencia; el reordenamiento de la administración de las finanzas públicas y el fortalecimiento del control interno. Además, es indispensable conformar el Comité Consultivo como un órgano de supervisión y evaluación de las decisiones que tome el Comité Rector para la ejecución del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Por lo que antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMEBATE A LA CORRUPCIÓN.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos que participan en la implementación y ejecución del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción y que formen parte de los Comités Rector y Consultivo.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Programa Estatal conjuntamente con sus objetivos y ejes rectores, tienen como finalidad dar cumplimiento a la reforma constitucional federal y leyes generales en materia de ética, transparencia y acceso a la información, y combate a la corrupción.

Artículo Segundo. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo para la Implementación del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción;
- II. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción;
- III. **Ética:** El Conjunto de normas morales que rigen la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IV. **Servidor Público:** Los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Poderes Judicial y Legislativo, Ayuntamientos, Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica;
- V. **Sesiones ordinarias y extraordinarias:** Las sesiones ordinarias son aquellas que se encuentran establecidas en el calendario del Comité Rector y las extraordinarias aquellas que tendrán lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo Tercero. Las siguientes disposiciones jurídicas registrarán los presentes lineamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- III. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Guerrero Número 08;
- VI. Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;
- VII. Ley Número 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;
- VIII. Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero;
- IX. Acuerdo para la implementación del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción; y
- X. Así como todas aquellas leyes y reglamentos que sean aplicables en la materia.

Capítulo II. Comité Rector

Artículo Cuarto. Se establece un Comité Rector como una unidad administrativa de coordinación, colaboración y concertación, encargado de supervisar y garantizar la correcta implementación del Programa Estatal, cuyos objetivos son:

- I. Instrumentar el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Instrumentar las reformas necesarias en materia de transparencia;

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

-
- III. Reordenar la administración de las finanzas públicas en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - IV. Fortalecer el control interno y los programas de integridad; y
 - V. Transparentar las adquisiciones y la obra pública.

Artículo Quinto. El Comité Rector estará integrado en los términos siguientes:

- I. El Gobernador del Estado de Guerrero, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico
- III. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Representante del Presidente en caso de ausencia;
- IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y
- VI. El Secretario de Desarrollo Social.

Los integrantes del Comité Rector desempeñarán su cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o gratificación alguna.

Artículo Sexto. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el Programa Estatal se ejecute conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo;
- II. Evaluar los avances en la ejecución del Programa Estatal y publicar, a través de su Secretario Técnico, un reporte cada tres meses que dé cuenta de los logros y los mecanismos para resolver los rezagos observados;
- III. Velar porque las reformas constitucionales y legales, así como las medidas administrativas y operativas que deriven del Acuerdo sean congruentes con el fin último de combatir la corrupción y dignificar la vida pública en el Estado;
- IV. Propiciar un diálogo entre las fuerzas políticas del Estado, así como otros actores de la vida pública, para avanzar en las negociaciones que permitan cumplir con el Programa Estatal;
- V. Requerir la información, datos y documentos que garanticen el mejor funcionamiento e implementación de sus acciones para la materialización e integración de los ejes rectores establecidos en el Programa Estatal;
- VI. Realizar los trabajos de análisis, asesoría e implementación de acciones para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo;
- VII. Solicitar la aportación de los recursos humanos, materiales e intelectuales de las instituciones integrantes del Comité Rector para la implementación de acciones dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Presentar informes sobre los avances, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Comité Rector;
- IX. Aprobar las adiciones y modificaciones al Programa Estatal esta que propongan las dependencias del Ejecutivo Estatal; y

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

X. Acordar las acciones y gestiones necesarias, oportunas y suficientes que deberán efectuarse para la implementación de los ejes rectores del Programa Estatal;

XI. Cualquier otra acción que solicite el pleno del Comité Rector para cumplir con los objetivos del Programa Estatal.

Artículo Séptimo. Al Presidente del Comité Rector le corresponde:

I. La representación del Comité Rector;

II. Valorar los acuerdos, programas, proyectos o cualquier otro instrumento que le presenten los demás integrantes del Comité Rector y tomar las decisiones pertinentes sobre la operatividad y ejecución de los mismos;

III. Expedir la convocatoria para la conformación del Comité Consultivo;

IV. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Rector de los grupos de trabajo y del Comité Consultivo;

V. Presentar al Comité Rector el Plan de Trabajo para la implementación del Programa Estatal;

VI. Ordenar la publicación de los informes trimestrales y mensuales de los Comités Rector y Consultivo;

VII. Presidir las sesiones del Comité Rector;

VIII. Autorizar la expedición y publicación del calendario de trabajo; y

IX. Todas aquellas facultades que el Acuerdo y los Lineamientos le confieran.

Artículo Octavo. Al Secretario Técnico del Comité Rector le corresponde:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente o su Representante;

II. Llevar el control de asistencia en las sesiones;

III. Levantar las actas de las sesiones;

IV. Elaborar el Plan de Trabajo para la implementación del Programa Estatal;

V. Elaborar el calendario de trabajo;

VI. Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar el trabajo del Comité Rector;

VII. Elaborar e integrar los avances, reportes e informes del Comité Rector;

VIII. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo para elaborar y dar seguimiento a los acuerdos en estricto apego al resultado de las deliberaciones;

IX. Certificar las actas y documentos en los que consten los acuerdos del Comité Rector; y

X. Resguardar, administrar y controlar los documentos y las actas que sustenten los acuerdos del Comité Rector.

Artículo Noveno. Cada miembro del Comité Rector podrá nombrar a un suplente para que acuda a las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de imposibilidad del titular. Quien ocupe este cargo de representante tendrá voz y voto como si fuese el titular.

El suplente deberá contar con un nivel mínimo de Director General o un puesto homólogo.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo Décimo. El Comité Rector sesionará conforme a las generalidades siguientes:

- I. De manera ordinaria cada tres meses, conforme al calendario que establezca el Comité Rector y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- II. Los integrantes del Comité Rector recibirán la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior y los informes de avances, en un plazo equivalente a tres días hábiles antes de cada sesión;
- III. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple del total de los integrantes presentes en cada sesión;
- IV. Las reuniones se realizarán en la sede y en las fechas que en su momento se definan en las convocatorias;
- V. Los miembros del Comité Rector tendrán derecho de voz y voto;
- VI. La toma de decisiones en las sesiones del Comité Rector se realizarán a través de acuerdos, en los cuales se privilegiará el consenso;
- VII. Para efecto de control, evaluación y seguimiento de los Acuerdos y avances de las actividades del Comité Rector, se podrá implementar un tablero de control sistematizado y los mecanismos que se estimen necesarios por el Comité Rector;
- VIII. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y las ausencias de éste serán suplidas por su Representante;
- IX. Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán incluir las responsabilidades específicas de cada integrante, los plazos concretos de cumplimiento y los objetivos a alcanzar;
- X. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contendrá los acuerdos, convenios, compromisos y decisiones aprobados, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité Rector que hayan participado; y
- XI. El Comité Rector podrá aprobar las reglas de operación que se estimen necesarias, adicionales a los presentes lineamientos.

Artículo Décimo Primero. El Comité Rector podrá acordar la integración de equipos de trabajo por objetivos generales y específicos.

Los grupos de trabajo desarrollarán sus tareas en forma colegiada, y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos, opiniones, estudios e investigaciones. Asimismo, presentarán periódicamente en las sesiones del Comité Rector sus avances, conclusiones, resultados y propuestas que deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo Décimo Segundo. Para dar seguimiento a las decisiones del Comité Rector, cada titular de las dependencias y entidades designarán un enlace, los cuales conformarán los grupos de trabajo encargados de la implementación de cada uno de los ejes rectores que conforman el Programa Estatal.

Artículo Décimo Tercero. Los trabajos obtenidos serán el resultado del proceso de deliberación y consenso de las opiniones, análisis, asesorías, estudios, propuestas y proyectos de los integrantes del Comité Rector.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Será obligación del Comité Rector enviar una minuta al Comité Consultivo de los acuerdos a los que se llegue a través de sesiones privadas.

Capítulo III Comité Consultivo

Artículo Décimo Cuarto. El Comité Rector, en consulta con organismos de la sociedad civil, emitirá la convocatoria correspondiente para la conformación del Comité Consultivo.

Los integrantes del Comité Consultivo desempeñarán su cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o gratificación alguna.

El Comité Rector ratificará a los miembros del Comité Consultivo, previa convocatoria, nombrando a 5 representantes de entre:

- I. La sociedad civil organizada;
- II. Organismos empresariales;
- III. Contralorías ciudadanas;
- IV. Medios de Comunicación del Estado de Guerrero; y
- V. En general cualquier ciudadano que goce de destacada reputación en la materia.

El Comité Consultivo contará con un Presidente, que será elegido por sus mismos integrantes, y 4 vocales, los cuales serán nombrados de entre los miembros que hayan sido ratificados por el Comité Rector.

Los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a voz y voto en los aspectos concernientes a su competencia.

La presidencia del Comité Consultivo será rotativa de entre sus integrantes. Quien presida durará en el cargo un año completo a partir de su designación y no podrá ser reelecto.

Los integrantes del Comité Consultivo durarán en su cargo un periodo de 4 años.

Artículo Décimo Quinto. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la implementación del Programa Estatal;
- II. Rendir al Comité Rector un informe trimestral de los avances y rezagos en la ejecución del Programa;
- III. Proponer medidas adicionales e innovadoras para fortalecer el Programa; y
- IV. Ser un puente de comunicación con organismos de la sociedad civil y otros actores para propulsar la ejecución del programa y promover la participación ciudadana en la vigilancia de las acciones anticorrupción.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Comité Consultivo deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

A su vez, el Comité Consultivo podrá ser invitado a las sesiones del Comité Rector siempre que este último así lo decida y para lo cual podrá nombrar un representante. No obstante, lo anterior, será obligación del Comité Rector enviar una minuta al Comité Consultivo de los acuerdos a los que se llegue a través de sesiones privadas.

Artículo Décimo Sexto. A quien presida el Comité Consultivo le corresponde:

- I. La representación del Comité Consultivo;
- II. En caso de empate en la votación, emitir su voto de calidad;
- III. Elaborar el informe trimestral del Comité Consultivo;
- IV. Supervisar que el Comité Rector cumpla el Plan de Trabajo que haya presentado;
- V. Presidir las sesiones del Comité Consultivo;
- VI. Elaborar el calendario de trabajo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Consultivo;
- VIII. Elaborar medidas adicionales e innovadoras para fortalecer el Programa Estatal; y
- IX. Todas aquellas facultades que el Acuerdo y los Lineamientos le confieran.

Artículo Décimo Séptimo. El Comité Consultivo sesionará conforme a las generalidades siguientes:

- I. Los integrantes del Comité Consultivo recibirán la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior y los informes de avances, en un plazo equivalente a tres días antes de cada sesión;
- II. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple de los integrantes presentes, respecto de asuntos que tengan que ver con su competencia;
- III. Las reuniones se realizarán en la sede y en las fechas que en su momento se definan en las convocatorias;
- IV. La toma de decisiones en las sesiones del Comité Consultivo se realizarán a través de los acuerdos votados en sesión;
- V. Los acuerdos sólo podrán ser modificados, cancelados y/o adicionados con el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes del Comité Consultivo;
- VI. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y las ausencias de éste serán suplidas por el Vocal que designe;
- VII. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contendrá los acuerdos, convenios, compromisos y decisiones aprobados, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité Consultivo que hayan participado;

Artículo Décimo Octavo. La interpretación de los presentes lineamientos quedará a cargo del Comité Rector.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN,
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS
RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL
DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los Comités Rector y Consultivo entraran en funciones a partir de su instalación.

Tercero. Con el objeto de garantizar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Comité Consultivo, por única ocasión durarán en funciones como sigue:

- El primero que se designe durará en su encargo 4 años;
- El segundo integrante lo hará por 3 años;
- El tercer miembro lo hará por 2 años; y
- El cuarto y el último integrante designado lo harán por un periodo de 1 año.

Cuarto. La vigencia de los presentes lineamientos será hasta la implementación en su totalidad del Programa.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

PRESIDENTE DEL COMITÉ RECTOR.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN.

SECRETARIO TÉCNICO.

Rúbrica.